

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL
Demandante	DEISY VIVIANA GALLEGO OSORIO Y/O
Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y/O
Radicado	2022 00439
Asunto	Niega solicitud de emplazamiento, requiere

Con ocasión a las direcciones de correo electrónico indicadas en el libelo demandatorio, la parte actora procuró llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda al codemandado: sr. Juan David Perdono Wisaquillo (archivo 15), la cual fuera de recibido por el Juzgado según el auto dictado el día 18 de abril de 2023 (archivo 24).

En esta oportunidad, el apoderado judicial del demandante, en sus escritos visibles en los archivos 26 y 34 del expediente digital, solicita el emplazamiento del sr. Juan David Perdono Wisaquillo, como quiera que a pesar de haberlo tenido notificado en el correo electrónico: juan_rock_94@hotmail.com , no tiene plena certeza que dicho correo sea el utilizado por la persona a notificar.

No obstante lo anterior, la solicitud de emplazamiento que invocara el togado se torna improcedente, toda vez que en el libelo genitor (archivo 1, pág. 18) se denunció la dirección física: calle 37 No. 45 – 200, torre 6, apto. 1422, Conjunto La Vida es Bella del Municipio de Bello donde el sr. Juan David Perdono Wisaquillo recibiría notificaciones, frente a la cual no obra constancia dentro del expediente sobre el agotamiento realizado en aquella urbe.

Por lo tanto, deberá la parte demandante realizar las gestiones que permitan llevar a cabo la notificación al codemandado en la dirección enunciada, tal y como fuera ordenado en el auto admisorio dictado el 1° de marzo hogaño, numeral 3°, incisos 2° y 3° (archivo 11), a efectos se decidir en lo pertinente, sobre la solicitud de emplazamiento.

6.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910476031f8043e5d4a08d5b54808b2b055bd238cd19d89e849d2ee32e7e8ab5**

Documento generado en 05/06/2023 10:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>